



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 7 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emite la siguiente

## CONVOCATORIA

Para la acreditación de Observadores/as Electorales

### BASES

**PRIMERA.** Las y los ciudadanos interesados en obtener la acreditación como observador electoral, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de los órganos electorales mencionados, las que podrán supervisar dichos cursos.
- V. Presentar la documentación que se cita a continuación:
  - a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente al anexo 6.1, del Reglamento de Elecciones.
  - b) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - c) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
  - d) Copia de la credencial para votar.

**SEGUNDA.** La solicitud de registro para obtener la acreditación como observador electoral, podrá ser presentada, individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan, a partir del 1° de noviembre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, ante el presidente o presidenta del Consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado, o ante los Comités Electorales municipales o distritales del Instituto Electoral de Coahuila, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

El formato de solicitud de registro para obtener la acreditación como observador electoral estará disponible en las oficinas que ocupen los Consejos locales o distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado, así como en las oficinas centrales y en los Comités Electorales municipales y distritales del Instituto Electoral de Coahuila, y en su página oficial de internet [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx).

**TERCERA.** La Vocalía de Organización Electoral de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado, así como las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila, serán las encargadas de procesar las solicitudes que les entreguen las y los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y de formar un expediente por cada una de las solicitudes que se realicen.

La revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

**CUARTA.** Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a las y los peticionarios la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información, así como de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo los mismos, con el apercibimiento de que, de no acudir, la acreditación será improcedente.

Las vocalías de capacitación electoral y educación cívica, de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado, y las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila, serán las encargadas de la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.

En todos los casos, los cursos que se impartan deberán concluir a más tardar el día 15 de mayo de 2017.

**QUINTA.** La autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para el Proceso Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.

Los expedientes que hayan sido formados con motivo de cada una de las solicitudes de registro para obtener la acreditación como observador electoral, deberán ser remitidos a la presidencia del consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso respectivo, para que se resuelva sobre su acreditación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos.

Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado, serán entregadas a los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.

**SEXTA.** Las y los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, deberán de conducirse conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y no deberán tener vínculos con partidos políticos u organización política alguna. De igual manera, deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos,
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- V. Declarar tendencias sobre la votación, y
- VI. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

**SÉPTIMA.** Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Coahuila la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

**OCTAVA.** Las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en los locales de los Comités Electorales municipales y distritales del Instituto Electoral de Coahuila, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla
  - II. Desarrollo de la votación
  - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla
  - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla
  - V. Clausura de la casilla
  - VI. Lectura en voz alta de los resultados en los Comités Electorales correspondientes
- Recepción de escritos de incidentes y protesta

**NOVENA.** Los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- I. Nombre de la o el ciudadano;
- II. Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
- III. Elección que observó;
- IV. Distrito local o municipio en que participó;
- V. Etapas del proceso electoral en las que participó;
- VI. Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y Descripción de las actividades realizadas.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

**DÉCIMA.** Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Instituto Electoral de Coahuila, conforme a la normatividad aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.** Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Así lo determinan las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



Instituto Electoral de Coahuila



@IECoahuila

Instituto Electoral de Coahuila  
Carretera Saltillo-Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre C.P. 25200  
Saltillo Coahuila, México.  
Tel +52 (844) 438-62-60 [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx)